

ESCRITURA NUMERO: 11/81

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANO-

NIMA "DELANAN, DESARROLLO LANGOS

TINERO S.A".-----

CUANTIA: S/ 500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
del Guayas República del Ecuador, hoy día Martes veinti-

te de Enero de mil novecientos ochenta y uno, ante

te mí Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Nota-

rio DECIMO de este Cantón comparecen a la celebra-

ción de la presente escritura pública las siguientes

personas: Señores NAHIN A. ISAIAS BARQUET, quien

declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; WILLIAM

ISAIAS BARQUET, quien declara ser ecuatoriano, casa-

do Ejecutivo, ROBERTO ISAIAS DASSUM, quien declara

ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo; ESTEFANO ISAIAS

DASSUM, quien declara ser ecuatoriano, casado; Ejecu-

tivo; y RICHARD D. LOTHARIUS TITTELFITS, quien declara

ser de nacionalidad Estadounidense, entendido en

el Idioma Castellano, casado, Ejecutivo. Por sus propios

derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

a excepción del señor WILLIAM ISAIAS BARQUET que es

domiciliado en la Ciudad de Quito, y en tránsito por

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quie-

nes de conocer doy fe. Bien instruidos en el obje-

to y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION

DE COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y es-

pontánea para que la autorice me presentan la minuta que

Dt.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil-Ecuador

1 dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públi-  
2 cas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la  
3 Constitución de una Compañía Anónima Mercantil y demás de-  
4 claraciones y convenciones que se determinan al tenor de  
5 las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES  
6 Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura -  
7 pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía  
8 Anónima "DELANAN, DESARROLLO LANGOSTINERO S.A", las siguien-  
9 tes personas; a) NAHIN.A. ISAIAS BARQUET, por sus propios  
10 derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuato-  
11 riana y domiciliado en Guayaquil; b) WILLIAM ISAIAS BARQUET  
12 por sus propios derechos de estado civil casado, de nacio-  
13 nalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; c) ROBERTO -  
14 ISAIAS DASSUM, por sus propios derechos, de estado civil -  
15 casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guaya-  
16 quil; d) ESTEFANO ISAIAS DASSUM, por sus propios derechos, de  
17 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domici-  
18 liado en Guayaquil; y e) RICHARD D. LOTHARIUS TITTEFITZ, por  
19 sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionali-  
20 dad estadounidense y domiciliado en Guayaquil. CLAUSULA SE-  
21 GUNDA. Los fundadores, aludidos en la Cláusula que antecede,  
22 han aprobado los siguientes Estatutos, que forman parte inte-  
23 grante del Contrato Social de la Compañía Anónima "DELANAN, DESA-  
24 RROLLO LANGOSTINERO S.A" ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "DELANAN  
25 DESARROLLO LANGOSTINERO S.A". CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION OB-  
26 JETIVA, OBJETO SOCIAL NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES  
27 ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION OBJETIVA. Con el nombre de -  
28 "DELANAN DESARROLLO LANGOSTINERO S.A", se constituye me-

1 diante este acto fundacional una Compañía Anónima Mercantil

2 que se registró por la Ley de Compañías y por las disposicio-

3 nes que constan en el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.

4 OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a la actividad pes-

5 quera en sus tres fases; Extracción, Procesamiento y Comer-

6 cialización así como también a la formación, construcción y

7 explotación de criaderos de especies bioacuáticas en espe-

8 cial del camarón, a su transformación y a la comercialización

9 de las mismas. Como consecuencia de las actividades que se

10 acaban de determinar, la Compañía podrá adquirir en propie-

11 dad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industria-

12 les para envasamiento de productos del mar y frigoríficos,

13 así como celebrar contratos de asociación de acuerdo con la

14 Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de

15 actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cual-

16 quier naturaleza, permitidos por las Leyes y relacionados

17 con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas

18 actividades, la Compañía queda facultada para adquirir toda

19 clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el

20 cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y re-

21 cibir préstamos. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

22 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domi-

23 cilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del

24 Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro

25 o fuera del País. ARTICULO CUARTO. PLAZO. El plazo para la

26 duración del presente Contrato de Compañía es de cincuenta

27 años, contados a partir de la inscripción de la Escritura

de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil sin

Dr.  
A. Potea B.  
Abogado Décimo  
Guayaquil Ecuador

1 embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la Compañía podrá -  
2 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, -  
3 por resolución expresa de la Junta General de Accionistas,  
4 de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por -  
5 las demás causales legales. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL  
6 El Capital Social de la Compañía es de Quinientos mil su -  
7 cres, dividido en Quinientas acciones ordinarias y nomina -  
8 tivas, de un valor nominal de Un mil sucres cada una, nu -  
9 meradas del la Cero cero uno a la Quinientos inclusive.-  
10 Cada acción de Un mil sucres, que estuviere totalmente pa -  
11 gada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la -  
12 Junta General de Accionistas; a participar en las utilida  
13 des de la Compañía, en proporción a su valor, y a los -  
14 demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las  
15 acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción  
16 a su valor pagado. ARTICULO SEXTO. DE LOS TITULOS DE  
17 LAS ACCIONES. Los títulos de acciones se extenderán -  
18 en Libros Talonarios, correlativamente numerados y con -  
19 tendrán las declaraciones exigidas por la Ley, debiendo -  
20 llevar las firmas del Gerente General y del Presidente de  
21 la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones.  
22 Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier -  
23 número de acciones, pero haciendo constar en ellos la nu -  
24 meración de las mismas. Entregado el título o el Certifica  
25 do al accionista, éste suscribirá el recibo en el corres -  
26 pondiente Talonario. ARTICULO SEPTIMO. PROPIEDAD, TRANSFERENCIA  
27 Y TRANSMISION DE ACCIONES. La Compañía considerará como dueño  
28 de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones



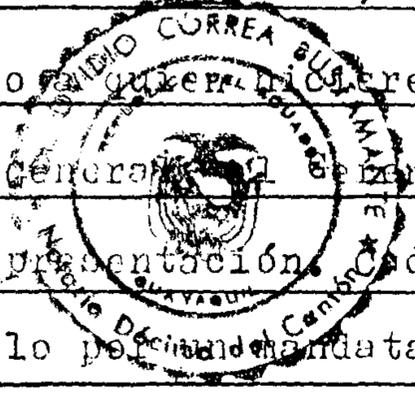
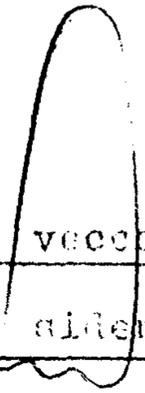
Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Quito-Ecuador

3

1 y Accionistas. Las acciones se transfieren o transmiten de  
2 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. AR-  
3 TÍCULO OCTAVO. En caso de extravío, pérdida, sustracción o  
4 inutilización de un título de acción o de acciones, se ob-  
5 servarán las disposiciones legales para conferir un nuevo  
6 título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o in-  
7 tilizado. CAPITULO SEGUNDO. REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRA-  
8 CION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO. La Compañía será  
9 regida y gobernada por la Junta General de Accionistas;  
10 y, administrada, por el Gerente General, el Presidente y el  
11 Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen  
12 por las Leyes y las que señalan los Estatutos. ARTICULO DE  
13 CIMO. DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. La repre-  
14 sentación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente  
15 General, en todos sus negocios y operaciones, así como en  
16 sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta  
17 ausencia o impedimento del Gerente General, actuará en su  
18 reemplazo, el Presidente de la Compañía. CAPITULO TERCE-  
19 RO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Pri-  
20 mero. La Junta General de Accionistas, formada por los  
21 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más  
22 alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y reso-  
23 luciones obligan a todos los accionistas, al Gerente Ge-  
24 neral, al Presidente y al Gerente y a los demás funciona-  
25 rios y empleados. Artículo Décimo Segundo. De las Convoca-  
26 torias. Toda convocatoria a los accionistas para Junta Ge-  
27 neral se hará mediante aviso publicado por la prensa,  
28 suscrito por el Gerente General, en la forma en que de -

1 termina la Ley y los reglamentos. ARTICULO DECIMO TERCERO.  
2 RO. El Comisario será convocado, especial e individual  
3 mente, para las sesiones de Junta General de Accionistas, pe  
4 ro su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.  
5 ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. No obs-  
6 tante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la -  
7 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y  
8 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
9 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar -  
10 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o, re -  
11 presentada la totalidad del capital social pagado y los  
12 accionistas acepten por unanimidad de votos el constituir  
13 se en Junta General y estén también unánimes sobre los pun-  
14 tos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones  
15 de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo  
16 dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por to-  
17 dos los accionistas o sus representantes que concurrieren  
18 a ellas, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO. La  
19 Junta General no podrá considerarse constituida para delibe-  
20 rar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no  
21 representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del ca-  
22 pital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda  
23 convocatoria, con el número de accionistas presentes, de-  
24 biendo expresarse así en la convocatoria que se haga al -  
25 efecto. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en  
26 cuenta la Lista de Asistentes que, con indicación de la cla-  
27 se y valor de las acciones y los votos que les correspondan  
deberá formular el Gerente General o quien hubiere a

veces de Secretario de la Junta, bajo su firma y la del Presidente de la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los accionistas pueden hacerse representar en la juntas Generales por otros personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Gerente sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario cada vez, cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su Orden del Día, los asuntos especificados en los literales c.d, y e del Artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quines hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éstos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de secretario, el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en



Dr.  
A. Correa B.  
Artículo Décimo  
Quito-Ecuador

4

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidi  
2 rá la Junta la persona que al efecto designen los concu -  
3 rrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará  
4 de Secretario la persona designada de manera ad-hoc, por -  
5 los concurrentes. El sistema que habrá de observarse para -  
6 llevar las actas de las sesiones de Junta General es el de  
7 hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTI  
8 CULO DECIMO NOVENO. Salvo las excepciones legales, toda resolu  
9 ción de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por  
10 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.  
11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo  
12 ría numérica. ARTICULO VIGESIMO. Son atribuciones de la Jun  
13 ta General de Accionistas; a) Nombrar al presidente, al Geren  
14 te General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renun  
15 cias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo  
16 estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios  
17 o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignar  
18 los gastos de representación, si lo estimare conveniente;  
19 d) Conocer los informes, Balances, Inventarios y más cuen  
20 tas que el Gerente General someta anualmente a su considera  
21 ción y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el  
22 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcen  
23 taje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de  
24 la Sociedad; f) Ordenar la formación de reservas especiales de l  
25 bre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que  
26 le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el  
27 Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Crear -  
28 cuando lo considere conveniente, las gerencias seccionales

Dr.  
A. Cortea B.  
Notario Décimo  
Quil-Ecuador

5

Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores interinos; y Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE. El Presidente, el Gerente General y el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) firmar los títulos o los Certificados de acciones en unión del Gerente General; c) firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas, d) Subrogar en su caso al Gerente General, en caso de que falta se ausente o fallezca; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, fallecimiento o impedimento, será subrogado en todas estas atribuciones por el Gerente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. Artículo vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Por consiguiente,

Pop. legal

tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones de ella; c) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; f) Preparar los informes, Balances, Inventarios y Cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, g) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. No obstante sus amplias atribuciones, deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica y financiera de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, lo subrogará el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL GERENTE. El Gerente subrogará al Presidente en los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento de éste, con los mismos deberes y atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser persona extraña a la Compañía, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la

1 LEY. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. BALANCE GENERAL E INVENTARIO:

2 El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el -

3 ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fe-

4 cha de los bienes sociales. Sin embargo, el Gerente General

5 podrá hacer uso del derecho de solicitar al Ministerio de -

6 Hacienda la respectiva autorización para cambiar dicha fo-

7 rma, de acuerdo a los estipulado en el Artículo veintiseis

8 de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DE LA RESERVA LEGAL

9 DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESI

10 MO SEPTIMO. La Reserva Legal se formará, por lo menos, con

11 el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas

12 de la Compañía, que arroje cada ejercicio económico, hasta

13 completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Com-

14 pañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualid

15 dades con los porcentajes que juzguen conveniente, pero -

16 observando las disposiciones legales y estatutarias respec

17 tivas. Igualmente, hará las reservas especiales que conside

18 re conveniente para el desarrollo de la Compañía. ARTICULO

19 VIGESIMO OCTAVO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Las utilidades

20 realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de

21 Diciembre de cada año. Una vez que sean aprobados el Balan

22 ce y el Inventario del ejercicio económico respectivo

23 y después de practicadas las deducciones necesarias

24 para la formación de la reserva legal y de las reservas es

25 peciales que hayan sido recueltas por la Junta General, -

26 el saldo de las utilidades será distribuido entre

27 los accionistas en proporción el valor pagado de sus

28 acciones. CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y DE LA LI-

Dr. O. Correa B. Notario Décimo Guayaquil-Ecuador



6

1 QUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DI-  
2 SOLUCION DE LA COMPAÑIA. Son causas de disolución de la  
3 Compañía las establecidas en los Artículos trescien-  
4 tos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco de  
5 la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTI-  
6 CULO TRIGESIMO. DE LOS LIQUIDADORES. para el efecto de  
7 la liquidación, la junta General nombrará liquidador; -  
8 y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente Ge-  
9 neral de la Compañía o quien estuviere haciendo sus  
10 veces. CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIME-  
11 RA. Los socios fundadores no se han reservado para sí, -  
12 premio o ventaja de ninguna naturaleza. SEGUNDA. El Capital  
13 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito; y pagado  
14 en un veinticinco por ciento, de acuerdo a la Nómina de sus-  
15 criptores y al Certificado de Integración de Capital, exten-  
16 dido por el FILANBANCO, el cual se inserta para que forme  
17 parte íntegramente de esa Escritura. TERCERA. Los socios fun-  
18 dadores no se han reservado para sí, premio o ventaja de -  
19 ninguna naturaleza. SEGUNDA. El Capital de la Compañía se en-  
20 cuentra íntegramente suscrito, y pagado, en un veinticinco -  
21 por ciento, de acuerdo a la Nómina de Suscriptores y al Cer-  
22 tificado de Integración de Capital, extendido por "FILANBAN-  
23 CO S.A.", el cual se inserta para que forme parte integrante  
24 de esta Escritura. TERCERA. Los socios fundadores declaran  
25 que autorizan al señor Estéfano Isaias Dassum, para que -  
26 realice todos los trámites de Constitución de la Compañía,  
27 así como para que convoque a sesión de Primera Jun-  
28 ta General de Accionistas y la presida. CLAUSULA TERCERA. NO

1 MINA DE SUSCRIPTORES Y PAGO DE LAS ACCIONES: Los socios fun

2 dadores declaran expresamente haber suscrito y pagado las si

3 guientes acciones de la siguiente manera: Primero) El se

4 Por WAHIM A. ISAIAS BARQUET ha suscrito CIENTO VEINTICINCO

5 ACCIONES, de un mil sucres cada una y ha pagado de su valor

6 TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES ( \$/ 31.

7 250,00) en numerario, equivalente a un veinticinco por cien

8 to del valor de cada una de las acciones suscritas; Segundo)

9 El señor WILLIAM ISAIAS DASSUM ha suscrito CIENTO VEINTICIN-

10 CO ACCIONES, de un mil sucres cada una y ha pagado de su

11 valor TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SU

12 CRES ( \$/ 31.250,00), en numerario, equivalente a un veinti-

13 cinco por ciento del valor en cada una de las acciones sus

14 critas; Tercero) El señor ROBERTO ISAIAS DASSUM ha suscri-

15 to CIENTO VEINTICINCO ACCIONES, de un mil sucres cada una

16 y ha pagado de su valor TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIN

17 CUENTA 00/100 SUCRES ( \$/ 31.250,00), en numerario, equivalen

18 te a un veinticinco por ciento del valor de cada una de las

19 acciones suscritas; CUARTO) El señor ESTEBANO ISAIAS DAS-

20 SUM ha suscrito CIENTO VEINTICUATRO ACCIONES, de un mil-

21 sucres cada una y ha pagado de su valor TREINTA Y UN MIL --

22 00 /100 SUCRES ( \$/ 31.000,00), en numerario, equivalente a

23 un veinticinco por ciento del valor de cada una de las ac-

24 ciones suscritas; y Quinto) El señor RICHARD D. LOTHARTE

25 NITZ ha suscrito UNA ACCION, de un mil sucres y ha pa

26 gado de su valor DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES ( \$/ 250)

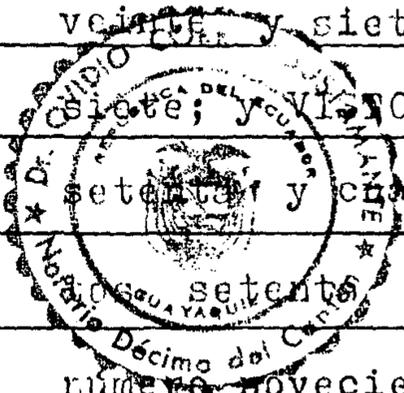
27 en numerario, equivalente, equivalente al veinticinco por

ciento del valor de la acción suscrita.- El saldo del capi

Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Cajabambilla-Ecuador

1 tal suscrito será pagado por los accionistas, en el plazo  
2 de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Es-  
3 critura de Constitución, en el Registro Mercantil.- Se a  
4 compañía como documento habilitante la Copia de la Escritura  
5 de Protocolización de la Resolución número doscientos sesen  
6 ta y siete, del veinte de Abril de mil novecientos setenta-  
7 y ocho, expedida por el subsecretario de Comercio e Integra  
8 ción del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración-  
9 a favor del señor RICHARD D. LOTHARIUS TITTLFITZ, en que se  
10 lo autoriza para que invierta, con el carácter de INVERSIO-  
11 NISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, com  
12 pras de acciones, participaciones o derechos de compañías -  
13 constituídas o por constituirse en el Ecuador. Agregue us  
14 ted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para  
15 la plena validez y el perfeccionamiento de esta escritura -  
16 Pública de Constitución de la Compañía Anónima Mercantil --  
17 "DELANAN, DESARROLLO LANGOSTINERO S. A., f) Nancy Castillo  
18 de Bosch, Abogada, Registro número Dos mil setecientos ocho.  
19 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-  
20 DOCUMENTO HABILITANTE. PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION  
21 NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE OTORGADA POR EL MINIS  
22 TERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION A FAVOR DEL  
23 SENOR RICHARD D. LOTHARIUS. CUANTIA: INDETERMINADA. REPUBLI  
24 CA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E IN-  
25 TEGRACION. RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE. EI  
26 SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, -  
27 COMERCIO E INTEGRACION. EN USO de las facultades que -  
28 concieren los Decretos Supremos número setecientos -

1 ochenta y nueve, de once de Septiembre de mil novecientos  
 2 setenta y cinco, y un mil ochocientos setenta y cinco, de  
 3 veinte y siete de Septiembre de mil novecientos setenta y  
 4 cinco; y **RESUELVE:** El Decreto Supremo número Novecientos  
 5 setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil novecien-  
 6 tos y uno, reformado mediante Decreto Supremo  
 7 número novecientos - A, de diez de Noviembre de mil nove-  
 8 cientos setenta y seis, la declaración número doscientos  
 9 cinco de diez de Abril de mil novecientos setenta y ocho,  
 10 efectuada por el señor RICHARD D. LOTHARIUS, de nacionali-  
 11 dad Estadounidense la solicitud y la documentación corres-  
 12 pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.  
 13 **RESUELVE:** Autorizar al señor RICHARD D. LOTHARIUS, de na-  
 14 cionalidad Estadounidense, residente en el Ecuador en for-  
 15 ma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, posee-  
 16 dor de la Visa Diez- I V otorgado el veinte de Diciem-  
 17 bre de mil novecientos setenta y cuatro, por el Mini-  
 18 terio de Relaciones Exteriores del Ecuador para que in-  
 19 vierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la  
 20 constitución, aumentos de capital, compra de acciones,  
 21 participaciones o derechos de Compañías constituidas o  
 22 por constituirse en el Ecuador. El señor RICHARD D. LO-  
 23 THARIUS, que tendrá la calidad de inversionista nacio-  
 24 nal, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Ca-  
 25 pitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la pre-  
 26 sente autorización las veces que fuere necesario para  
 27 lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada  
 28 de esta Resolución, conferida por el Notario Público.-



Dr.  
 R. Correa B.  
 Notario Décimo  
 Guayaquil-Ecuador

7

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en

una de las Notarías públicas del País. COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a veinte de Abril de mil novecientos

sesenta y ocho. CERTIFICA. firmado Doctor Guillermo Carta-

gena Almeida, Subsecretario de Comercio e Integración

Encargado (firmado) Jorge Rivera O, Director Nacional

Administrativo Financiero. Encargado (firmado) Jorge Ri-

vera O, Director Nacional Administrativo Financiero. Encar-

gado. RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy, en el Regis-

tro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Primera

a mi cargo, en una foja útil protocolizado el documento

que antecede. Quito, a veinte y ocho de Abril de mil nove-

cientos setenta y ocho. firmado Doctor Rodrigo Salgado -

Valdez. Notario Décimo Primero del Cantón. Sigue un sello

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCE-

RA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte

y ocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho. f) Doc-

tor Rodrigo Salgado Valdez. Notario Décimo Primero del Can-

tón. HASTA AQUI LA MINUTA Y DOCUMENTO HABILITANTE QUE -

QUEDAN MLEVADOS A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados for-

mando parte integrante de la matriz. El Informe favorable -

de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el Certificado

de Integración de Capital del Fideicomiso, y los Certifi-

cados de no ser deudores al Fisco. Esta escritura está con-

terada de todo pago de Impuesto, Colegios, Alcabalas y más

adicionales por el Decreto Supremo número setecientos treinta

y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos

setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil nove-

910037



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS  
 Subsecretaria de Recursos Pesqueros

Guayaquil, 15 ENE 1981

617-AJ

Señor  
 Estéfano Isaias Dassum  
 Promotor de la Cia. DELANAN,  
 Desarrollo Langostinero S.A.  
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en este Despacho a fin de obtener autorización para constituir la compañía a denominarse DELANAN, Desarrollo Langostinero S.A. debo manifestarle que esta Subsecretaría emite informe favorable, para que la empresa se constituya e inscriba en virtud de lo establecido en el Art.1 del Decreto # 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el R.O. 741 de Febrero 13 del mismo año.

La empresa se inscribirá con el siguiente objeto: "La compañía se dedicará a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, en especial el camarón, a su transformación y a la comercialización de las mismas. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la Compañía podrá adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, así como celebrar contratos de asociación, de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.- Podrá también ejercer toda actividad industrial o comercial y de inversión, relacionada con sus objetivos, esto es, con los de la industria pesquera o con sus actividades conexas. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes relacionados con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos."

El presente informe no implica autorización para realizar la actividad pesquera, ya que una vez constituida la compañía, presentará una solicitud de autorización para ejercer la actividad pesquera.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Com. Joly Loor Argote,  
 SECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Dr. Joly  
 JOLY/IRG/Pct.  
 XI-29-80

**FILANBANCO**



Guayaquil, Noviembre 24 de 1980

Por la presente, que hemos recibido de:

WILLIAM A. ISAIAS BARQUET	S/ 31.250,00
WILLIAM ISAIAS DASSUM	31.250,00
ROBERTO ISAIAS DASSUM	31.250,00
ESTEFANO ISAIAS DASSUM	31.000,00
RICHARD D. LOTHARIUS TITTELEFITZ	250,00
	<hr/>
	S/.125.000,00

para ser depositados en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en formación: DELANAN, DESARROLLO LAN GOSTINERO S.A.

El valor correspondiente a este Certificado será -  
puesto a disposición de los administradores de la  
nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo -  
cual deberán presentar al Banco los siguientes docu-  
mentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscri-  
tos y Certificado de la Superintendencia de Compa-  
ñías indicando que el trámite de constitución de la  
misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor -  
depositado será reintegrado previa entrega del Certi-  
ficado otorgado para el efecto por el Superintenden-  
te de Compañías.

Atentamente,

**F. FILANBANCO**

*[Signature]*  
**OSWALDO OCHOA**  
GERENTE

125.000,00

209851

11

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 03-DE

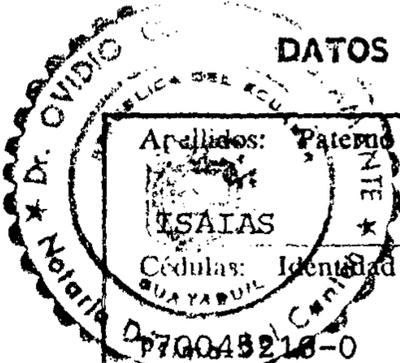
MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ISAIAS	DASSUM	WILLIAM ESTEBAN	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
D70048218-0	03645		Ecuatoriano
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a 30 de Diciembre de 1980	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de  
 cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta  
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA  
 OFICINA

RAUL A. ...  
 JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TIEMPO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ISAIAS	BARQUET	NAHIM ANTONIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900370259	06929		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a 30 de Diciembre de 1978	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

RAUL A. NIETO  
ENCARGADO

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

PARA REVISAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

Si al momento de la entrega, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poner en nuestros archivos

209854

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



Apellidos Paterno	Materno	Nombres	
ISAIAS	DASSUM	ROBERTO ABDON	
Cédulas Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900367509	3089		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº	
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a 30 de Diciembre de 1980	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

x *M. J. J.*  
 SELLO DE LA  
 OFICINA

*[Signature]*  
 Jefe de Recaudaciones

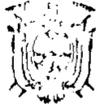
NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

PLAZO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

El dolo con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ISAIAS	DASSUM	ESTEFANO EMILIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-03443406	08282		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil	a 30 de Diciembre de 1980
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

*X.M. Duro*

SELLO DE LA OFICINA

.....  
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

..... PARA RECIBIR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

..... no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.



cientos setenta y cinco y del Decreto Supremo número mil -  
 ochocientos cuarenta y ocho D del diecinueve de Septiembre  
 de mil novecientos setenta y siete publicado en el Regis-  
 tro Oficial número cuatrocientos cuarenta y dos del trece  
 de Octubre de mil novecientos setenta y siete. Heído de -  
 principio a fin este instrumento que queda elevado a escri-  
 tura pública, por mi el Notario - en alta voz a los -  
 comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo  
 suscribe en unidad de acto conmigo.- DOY FE.- ENMENDADOS  
 GOBIERNO, territorio, constituida, la, subrogará, juzguen,  
 FILAMBANCO, subsecretaría, por mí el Notario. VALGN.-

Dr.  
 Correa B.  
 Décimo  
 Ecuador

9

*[Handwritten signature]* 19-00-259  
 1980

*[Handwritten signature]* 19-00-260  
 1980

*[Handwritten signature]* 19-00-261  
 1980

115  
 116  
 117  
 118

*Escritura No. 14038 de 1980*  
*Dr. Ovidio Correa Bustamante*

SE OTORGO A TE MI, en el Registro Público a mi cargo, y en fe de ello confiero este TERCER CONTINUO, que sello y -  
 firma en trece folios útiles, en Guayaquil a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno.-

*[Signature]*

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE  
 Notario Décimo del Cantón



Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-81-0254, dictada por el Intendente de Compañías, el veinticinco de Marzo del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada "DELANAN, DESARROLLO LAN-

1 G O S T I N E R O S . A . " , de fojas 3.147 a 3.172,  
 2 Número 236 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y  
 3 anotada bajo el número 6.943 del Repertorio.- Guayaquil,  
 4 seis de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- El Re-  
 5 gistrador Mercantil.-

~~ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

7 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado  
 8 el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de  
 9 Guayaquil, correspondiente a la Compañía "DELANAN, DESARROLLO  
 10 LANGOSTINERO S. A.".- Guayaquil, seis de Abril de mil nove-  
 11 cientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

~~ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

14 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado u-  
 15 na copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo  
 16 dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de  
 17 la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Re-  
 18 gistro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua-  
 19 yaquil, seis de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-  
 20 El Registrador Mercantil.-

~~ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

